CAP. DE FIDEICOMISO

3 FEB 2012

-3 FEB 2012

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 16551-2, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL IEDF" O "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO BERNARDO VALLE MONROY, CON LA COMPARECENCIA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, MAESTRO SAMUEL ALBERTO CERVANTES LÓPEZ, Y EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA Y, POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS SAMUEL FERNANDO UGALDE ROJAS Y JUAN MANUEL LARA ESCOBAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

Convenio Modificatorio
CIO 16551-2
28/12/11

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de enero de dos mil diez, "EL IEDF" y "LA FIDUCIARIA", suscribieron el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2, en adelante "EL FIDEICOMISO", y cuyo texto se tiene por reproducido como si a la letra se insertara; documento que se agrega al presente instrumento en copia simple como ANEXO UNO, y

II. "EL FIDEICOMISO", en su Cláusula Vigésima Segunda "MODIFICACIONES AL CONTRATO", establece que podrá ser modificado únicamente en sus términos y condiciones, cuando dichas modificaciones no varíen el fin del mismo y no afecten derechos de terceros, lo que será posible mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECLARACIONES

I. Declara "EL IEDF" a través de su Representante, que:

1. De conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en adelante "EL CÓDIGO", "EL IEDF" es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyos fines y acciones estarán orientados a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los

jefes delegacionales, todos del Distrito Federal; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica y democrática y de la participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones;

2. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal **"EL CÓDIGO"**, que establece las disposiciones que norman la organización y el funcionamiento de **"EL IEDF"**;

3. **"EL IEDF"** cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, funciona de manera permanente, en forma colegiada y sus determinaciones se adoptan en sesiones públicas, por mayoría de votos y revisten la forma de acuerdos o resoluciones, según sea el caso; y con una Junta Administrativa, que es el órgano colegiado que se encarga de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos de **"EL IEDF"**, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales. Sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos y su Presidente, que es también el Presidente del Consejo General, tendrá voto de calidad en caso de empate;

4. En sesión extraordinaria del Consejo General del **"EL IEDF"**, mediante Acuerdo ACU-19-10 de ocho de junio de dos mil diez, se aprobó el nombramiento del licenciado Bernardo Valle Monroy, como Secretario Ejecutivo, quien según lo dispuesto en el artículo 67, fracción I de **"EL CÓDIGO"**, tiene entre sus atribuciones la de representar legalmente a **"EL IEDF"**, por lo tanto cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento. Acuerdo que en copia simple se incorpora como **ANEXO DOS**;

5. Mediante oficio PCG-IEDF/230/2011 de dos de mayo de dos mil once, el Consejero Presidente designó al maestro Samuel Alberto Cervantes López, como encargado del despacho de la Secretaría Administrativa de **"EL IEDF"**, a partir del día siguiente; documento que en copia simple se incorpora al presente instrumento como **ANEXO TRES**;

6. La Secretaría Administrativa tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del **"EL IEDF"**, y es la responsable de su patrimonio así como del eficiente uso de sus bienes muebles e inmuebles. Asimismo, entre sus atribuciones está la de ejercer los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados, de conformidad con lo acordado por el Consejo General; facultades previstas en el párrafo primero; del artículo 68 y en la fracción I, del artículo 69, ambos de **"EL CÓDIGO"**;

7. Derivado de que **"EL CÓDIGO"**, al ser expedido, ordenó diversas modificaciones a la estructura orgánica-funcional de **"EL IEDF"**; el Consejo General, en sesiones extraordinarias y mediante acuerdos ACU-02-11 y ACU-14-11 de catorce de enero y ocho de febrero de dos mil once respectivamente, aprobó entre otras cuestiones, unificar a las anteriores Direcciones de Finanzas y

Contabilidad y de Personal, así como cambiar de denominación a la entonces Dirección de Materiales y Servicios Generales, para quedar como las actuales Dirección de Recursos Humanos y Financieros y Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios. Documentos que en copia simple se acompañan al presente como **ANEXOS CUATRO Y CINCO;**

8. Mediante Acuerdo de la Junta Administrativa JA032/11 de once de abril de dos mil once, se aprobó la implementación de las modificaciones a la estructura orgánica-funcional de **"EL IEDF"**;

9. A través del Acuerdo del Consejo General ACU-28-11 de veintiocho de marzo de dos mil once, fue aprobada diversa normativa interna de **"EL IEDF"**, con motivo de la expedición de **"EL CÓDIGO"**, misma que inició su vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril del mismo año;

10. En **"EL FIDEICOMISO"**, específicamente en la Cláusula Sexta, se establece que para el cumplimiento de su fin contará con un Comité Técnico, y en su Cláusula Séptima se detalla su integración, misma que no se ajusta a las reformas estructurales ordenadas por **"EL CÓDIGO"** y a las previsiones contenidas en la nueva normativa que rige a **"EL IEDF"**;

11. Mediante oficio SECG-IEDF/2149/2011 de siete de julio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la elaboración del presente Convenio Modificatorio atendiendo a las adecuaciones que resulten necesarias a **"EL FIDEICOMISO"**, para que sea armónica la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Comité Técnico), con base en la estructura orgánica funcional aprobada para **"EL IEDF"**, así como con la normativa interna vigente. Documento que en copia simple se incorpora como **ANEXO SEIS;**

12. En sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-70-11, la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado mediante el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa, realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificatorio que corresponda conforme a la normativa aplicable. Documento que en copia simple se adiciona como **ANEXO SIETE;**

13. De acuerdo a lo previsto por el artículo 69, fracción XVI de **"EL CÓDIGO"**, previo a la suscripción del presente Convenio Modificatorio se cuenta con la opinión favorable del encargado del despacho de la Secretaría Administrativa de **"EL IEDF"**, maestro Samuel Alberto Cervantes López, lo que ratifica mediante su firma en el presente instrumento;

14. A través del oficio PCTF16551-2/043/2011 de siete de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité Técnico, instruyó a **"LA FIDUCIARIA"** la formalización del presente Convenio Modificatorio de **"EL FIDEICOMISO"**. Documento que se agrega en copia simple al presente instrumento como **ANEXO OCHO;**

15. Cuenta con los recursos necesarios en el patrimonio fideicomitido, para cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración del presente instrumento;

16. Mediante el oficio IEDF/SA/3199/2011 de veintiocho de diciembre de dos mil once, el encargado del despacho de la Secretaría Administrativa, comunicó los saldos contables que integran el patrimonio fideicomitido, con cierre al día treinta de noviembre de dos mil once, conforme al último Estado de Cuenta entregado por "LA FIDUCIARIA". Oficio que en copia simple se adjunta al presente como **ANEXO NUEVE;**

17. La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos tiene la obligación de formular, revisar y validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que "EL IEDF" sea parte, con fundamento en el artículo 43, fracción IX de su Reglamento Interior, razón por la cual comparece en este acto por conducto de su Titular;

18. Con la celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no viola la legislación de la materia que rige su actuar, su normativa interna, Convenio del cual sea parte, o Sentencia a la cual se encuentre vinculado;

19. Ratifica todas sus declaraciones y el clausulado de "EL FIDEICOMISO", salvo por lo que se modifica por medio del presente Convenio Modificatorio;

20. Libera a "LA FIDUCIARIA", sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, consejeros y empleados de toda responsabilidad presente o futura, sin reservarse reclamación o controversia judicial o extrajudicial presente o futura para ejercitar en su contra, en virtud de la celebración de este Convenio Modificatorio, derivado del acatamiento de las instrucciones que se mencionan en el numeral 14 de las presentes declaraciones, instrucciones que ratifica en todos sus términos por medio de esta declaración, y

21. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Huizaches número veinticinco, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14386.

II. Declara "LA FIDUCIARIA", a través de sus Representantes, que:

1. Su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, autorizada para celebrar, entre otras, operaciones fiduciarias;

2. Su representada les designó como Delegado Fiduciario y apoderado, respectivamente, y al respecto les otorgó poder general para actos de administración, razón por la que cuentan con las facultades necesarias para firmar el presente Convenio Modificatorio, tal y como lo acreditan con la Escritura Pública número 64,473 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público

número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 65,126 (sesenta y cinco mil ciento veintiseis), con fecha trece de septiembre de dos mil once, y con la Escritura Pública número 17,426 (diecisiete mil cuatrocientos veintiséis), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal. Asimismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha; documentos que obran en copia simple como ANEXOS DIEZ Y ONCE del presente instrumento.

3. Su representada conoce los términos que requiere "EL IEDF" para la celebración del presente Convenio Modificatorio, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución; y manifiesta además que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de éste, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos necesarios, así como el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto del presente instrumento;

4. Al treinta de noviembre de dos mil once, el patrimonio fideicomitido estaba integrado por la cantidad de **$59,479,585.42 M.N. (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional)**, de conformidad con el último Estado de Cuenta emitido por "LA FIDUCIARIA"; cifra que coincide con la comunicada por la Secretaría Administrativa mediante oficio IEDF/SA/3199/2011, que obra en el ANEXO NUEVE del presente Convenio Modificatorio;

5. Su representada manifiesta estar de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, en cumplimiento a las instrucciones recibidas por parte de "EL IEDF", que obran en el ANEXO OCHO del presente instrumento, y

6. Para efectos de este Convenio Modificatorio, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Bosque de Duraznos, número setenta y cinco, P.H., Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal 11700.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

1. Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad legal y económica con que comparecen para celebrar el presente instrumento;

2. Es su deseo celebrar este Convenio Modificatorio, a fin de cumplir con las instrucciones del Consejo General, adoptadas en el indicado Acuerdo ACU-070-11, y

3. De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda de "EL FIDEICOMISO", y en atención a lo ordenado por el Consejo General mediante el ya citado Acuerdo ACU-070-11, convienen en modificar el mismo, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DE ESTE CONVENIO. OBJETO. "LAS PARTES", con el objeto de actualizar "EL FIDEICOMISO", convienen en modificar sus Cláusulas: Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO"; Séptima. "INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO"; Octava. "FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO"; Novena. "FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO"; Décima. "ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO".

Lo anterior, para efectos de quedar redactadas de forma siguiente:

CLÁUSULAS MODIFICADAS

QUINTA. FIN DEL FIDEICOMISO. Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a **"EL IEDF"**, la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a **"EL IEDF"**.

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, podrá comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

- Renta o compra de Urnes Electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el aprendizaje del uso de los equipos (personal y/o ciudadanos en el Distrito Federal o en el extranjero).
- Gastos del personal de "EL IEDF" o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en el Distrito Federal o en el extranjero.

- Divulgación y/o publicidad en el Distrito Federal y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.

- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero.

- Cualquier gasto análogo que se genere para que "EL IEDF" esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autoriza la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo.

"EL IEDF", a través del Comité Técnico, deberá instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA", sin excepción, previo a que ésta afecte el patrimonio del Fideicomiso, realizar los pagos derivados de la consecución del fin mencionado, en los que quedarán comprendidos los impuestos y derechos correlativos. En ningún caso "LA FIDUCIARIA" estará facultada para celebrar cualesquier tipo de contratos, relacionados con lo anterior, ya que la obligación de "LA FIDUCIARIA" se limitará, únicamente, a realizar los pagos que instruya el Comité Técnico con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" no tendrá responsabilidad alguna por el destino final del fondo fideicomitido. De igual manera, "LA FIDUCIARIA" queda eximida de responsabilidad por la veracidad de las operaciones que realice "LA FIDEICOMITENTE", y cuyo pago efectúe o solicite, por acuerdo del Comité Técnico, con cargo al patrimonio fideicomitido.

Para dar concreción a dicho fin, "LA FIDUCIARIA", de acuerdo con las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico, deberá atender lo siguiente:

a) Recibir y conservar el patrimonio que "LA FIDEICOMITENTE" aporte al presente Fideicomiso, así como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al patrimonio fideicomitido y que entregue directamente a "LA FIDUCIARIA" o deposite en la cuenta del Fideicomiso;

b) Invertir, reinvertir y administrar el patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente instrumento, en beneficio de "LA FIDEICOMITENTE", y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este contrato, denominada "RÉGIMEN DE INVERSIÓN";

c) De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación, entregar por cuenta y a nombre de "EL IEDF", las cantidades económicas a las personas que el propio Comité determine, recabando el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La entrega de recursos con cargo al Fideicomiso se realizará mediante cheque de caja o transferencia electrónica a las cuentas que indique el Comité Técnico. Si se trata de transferencia el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este inciso.

Las personas que resulten beneficiarias, en términos de lo establecido en el presente inciso, no tendrán más interés o derecho sobre el patrimonio fideicomitido que los expresamente consignados y los que les sean reconocidos por el Comité Técnico, y sólo harán valer sus derechos ante "LA FIDUCIARIA" por conducto de dicho Comité.

"LA FIDUCIARIA" se abstendrá de dar acceso a cualquier tipo de información relacionada con el Fideicomiso, a excepción de las personas debidamente autorizadas por "LA FIDEICOMITENTE", y lo previsto en la Cláusula del presente instrumento denominada "RENDICIÓN DE CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE";

d) "LA FIDUCIARIA" no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado en cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior, y tampoco de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el presente instrumento;

e) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido, los gastos de operación del Fideicomiso;

f) Destinar los productos que genere la inversión del patrimonio fideicomitido, así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice, únicamente para el cumplimiento del fin del Fideicomiso;

g) "LA FIDUCIARIA", previa instrucción escrita que le remita el Comité Técnico, procederá en términos de lo establecido en la Cláusula denominada "DEFENSA DEL PATRIMONIO", a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen, los poderes para pleitos y cobranzas necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, y

h) En general, llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la consecución del fin del Fideicomiso, además de las descritas con antelación.

SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. "LA FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual estará integrado por seis funcionarios de "EL IEDF", que enseguida se precisan y tendrán derecho a voz y voto:

- Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo de "EL IEDF";
- Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo de "EL IEDF", y
- Vocales:

  1. Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral de "EL IEDF";
  2. Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de "EL IEDF";
  3. Quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y Financieros de "EL IEDF", y
  4. Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios de "EL IEDF".

Asimismo, el Comité Técnico contará con tres Invitados Permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, y serán:

a) Quien ocupe el cargo de Contralor General de "EL IEDF";

b) Quien ocupe al cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de "EL IEDF", y

c) Un representante de la oficina de la presidencia de "EL IEDF".

Además, a instancia del Presidente del Comité Técnico podrá invitarse a las sesiones de éste a representantes de los sectores público, social y privado, así como a funcionarios de "EL IEDF", cuya presencia sea necesaria para los asuntos a tratar. Dichos invitados no tendrán derecho a voto.

Cuando el Comité Técnico conozca de temas vinculados con el funcionamiento del Fideicomiso, el Presidente invitará a un representante de "LA FIDUCIARIA", para que participe en la sesión de que se trate, con derecho a voz, pero no a voto. Dicha sesión, preferentemente deberá ser ordinaria.

Cuando no exista Titular en las áreas aludidas, acudirá con el carácter de propietario, quien haya sido designado conforme a la normativa interna de "EL IEDF", como encargado del despacho del área de que se trate. La designación será comunicada a "LA FIDUCIARIA" por conducto del

Presidente del Comité Técnico, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el carácter de propietario.

Cada uno de los propietarios deberá designar a su suplente, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Técnico.

En todo caso, los suplentes deberán estar adscritos al área del propietario y contar con el cargo jerárquicamente inmediato inferior en la misma área. "EL IEDF", por conducto del Presidente del Comité Técnico, deberá informar mediante escrito a "LA FIDUCIARIA", el nombramiento de los mencionados propietarios y suplentes.

El Comité Técnico entrará en funciones cuando "LA FIDEICOMITENTE" comunique a "LA FIDUCIARIA" los nombres de sus Integrantes e Invitados Permanentes, el registro de sus firmas, identificaciones de carácter oficial, y una vez que éste sesione para declararlo debidamente instalado.

En un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, "LA FIDEICOMITENTE" entregará a "LA FIDUCIARIA" una relación de los Integrantes e Invitados Permanentes del Comité Técnico, propietarios y suplentes, precisando sus nombres, firmas e identificación oficial y nombramientos; solicitando a éstos sus autorizaciones para hacer del conocimiento de "LA FIDUCIARIA" los citados datos y documentación, y observando al respecto la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las sustituciones deberán comunicarse por escrito a "LA FIDUCIARIA", previamente a que tengan participación alguna en el Comité Técnico, para efectos de que realice los registros correspondientes.

"LA FIDUCIARIA" se obliga a mantener reserva absoluta respecto de los datos personales que llegue a detentar, relativos a los Integrantes e Invitados Permanentes del Comité Técnico, y a utilizarlos únicamente para la verificación de los registros que corresponden a la propia conformación de este Comité.

Los cargos de Integrantes e Invitados Permanentes del Comité Técnico son honoríficos; por ende, no dan derecho a retribución alguna. En caso de que alguno de los funcionarios públicos que pertenezcan al Comité Técnico deje de prestar sus servicios para "El IEDF", de inmediato será sustituido por quien lo remplace en sus funciones, lo que deberá comunicarse oportunamente a "LA FIDUCIARIA".

Los Integrantes, Invitados Permanentes, así como los asistentes a las sesiones del Comité Técnico, mantendrán reserva respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido o confidencial, en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales aplicables en el Distrito Federal. Asimismo, el representante de la Fiduciaria, además observará lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los Integrantes e Invitados Permanentes del Comité Técnico acudirán a todas las sesiones, sin excepción, por sí o a través de sus respectivos suplentes.

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. Dicho Comité funcionará de conformidad con las bases siguientes:

a) Sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que para ello apruebe, y lo hará cuando menos cuatro veces al año, además de las sesiones extraordinarias que determine;

b) Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán emitirse cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, y señalarán hora, lugar y fecha de verificativo. Se acompañarán del Orden del Día y los documentos relativos a los asuntos a tratar. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;

c) El Secretario del Comité Técnico será responsable de: formular y notificar las convocatorias para cada sesión, mismas que deberán firmarse por el Presidente del propio Comité; elaborar los documentos que serán abordados en las sesiones; formular los acuerdos adoptados en el seno del Comité, los que deberán ser firmados por los Integrantes del mismo; formular las actas de las sesiones, las que deberán ser firmadas por los Integrantes, Invitados Permanentes y demás invitados que hayan participado en el desarrollo de la sesión de que se trate; llevar el seguimiento de acuerdos; informar en cada sesión su grado de cumplimiento; enviar a "LA FIDUCIARIA" un ejemplar de los acuerdos y/o las actas del Comité con firmas autógrafas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se verificó la sesión respectiva, y con la oportunidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que de ellos emanan;

d) El Secretario deberá instrumentar una lista de asistencia firmada en cada sesión que celebre el Comité Técnico, a efecto de constatar en el lugar, fecha y hora señalados, la presencia de los Integrantes, Invitados Permanentes y otros invitados que hayan acudido. Ello deberá registrarse en el acta que se levante para cada sesión, la que será formulada en los términos que señalen las Reglas de Operación;

e) Para que el Comité Técnico pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus Integrantes, entre los cuales siempre deberán estar presentes quienes funjan como Presidente y Secretario;

f) Los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de los Integrantes presentes en la sesión, deberán indicar el sentido de la votación emitida por cada Integrante y contener sus firmas. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y

g) Cuando los acuerdos ordenen pagos con cargo al patrimonio fideicomitido, el Secretario, en apoyo del Presidente del Comité Técnico, deberá proporcionar a "LA FIDUCIARIA", de manera oportuna, un ejemplar original del propio acuerdo y/o del acta respectiva con firmas autógrafas; comunicando además las instrucciones de manera escrita a "LA FIDUCIARIA", a fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones adoptadas por el Comité en relación con los recursos aprobados. Asimismo, el Secretario podrá girar a "LA FIDUCIARIA", en el ámbito de sus atribuciones, las instrucciones que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, sin que impliquen éstas erogación ni cargo alguno al patrimonio fideicomitido.

NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

a) Aprobar las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso, previa opinión de "LA FIDUCIARIA", en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la firma del presente instrumento, en el entendido de que dichas Reglas no podrán contener disposiciones que contravengan o estipulen facultades u obligaciones para "LAS PARTES", adicionales o diferentes a las que señala este contrato, en el entendido de que "LA FIDUCIARIA" no está obligada en forma alguna a verificarlas o interpretarlas. Las Reglas de Operación serán de observancia obligatoria para LA FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO;

b) Autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio fideicomitido;

c) Conocer de los recursos que se aporten a favor del Fideicomiso;

d) Determinar lo relativo a las inversiones que se deban realizar, así como aprobar la política de inversión del patrimonio fideicomitido, conforme a los alcances que se señalan en la Cláusula Décima Segunda, denominada "RÉGIMEN DE INVERSIÓN";

e) Analizar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que presente "LA FIDUCIARIA";

f) Llevar registro y cuenta de las aportaciones de "LA FIDEICOMITENTE" al patrimonio fideicomitido, para el cumplimiento del fin del Fideicomiso;

g) Formular, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos de operación que deberá integrarse por rubros de erogación justificados, el cual deberá ser autorizado previamente por "LA FIDEICOMITENTE" y que tendrá como límite máximo el 5% (cinco por ciento) anual del total del patrimonio fideicomitido;

h) Determinar la aplicación del patrimonio fideicomitido en el caso al que se refiere el inciso h) de la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico, en estricto apego a las decisiones del Consejo General de "EL IEDF" y las leyes de la materia;

i) Instruir a "LA FIDUCIARIA" para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité Técnico determine, para la defensa del patrimonio fideicomitido;

j) Aprobar la designación del Enlace Operativo, a propuesta del Presidente del Comité Técnico;

k) Resolver cualquier situación no prevista en el presente instrumento, con estricto apego al fin de Fideicomiso, y

l) Las demás que deriven de este instrumento y de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento del fin del Fideicomiso.

Los acuerdos del Comité Técnico serán obligatorios para "LAS PARTES", siempre y cuando sean lícitos, se encuentren fundamentados en el presente instrumento, en las Reglas de Operación, y tengan como fin único el perseguido por el Fideicomiso. Asimismo, podrán estar fundados en los acuerdos de "EL IEDF".

"LA FIDEICOMITENTE" manifiesta que si "LA FIDUCIARIA" actúa en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico en los términos del presente instrumento, quedará libre de toda responsabilidad, sin que esté obligada a verificar las formalidades que debió reunir dicho Comité para sesionar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. Los integrantes del Comité Técnico serán responsables ante "EL IEDF", por los acuerdos que adopten.

El Enlace Operativo será una persona designada por "LA FIDEICOMITENTE" a través del Comité Técnico, cuya función será la de coadyuvar en las labores del Presidente y del Secretario del mismo, cooperando con ellos de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones. Mediante comunicado por escrito, el Comité Técnico informará a "LA FIDUCIARIA" el nombre de la persona designada como Enlace Operativo, acompañando su registro de firma e identificación oficial, así como el detalle de las funciones específicas que realizará.

"LA FIDUCIARIA" se obliga a mantener reserva absoluta respecto de los datos personales que llegue a detentar, relativos al Enlace Operativo del Comité Técnico, y a utilizarlos únicamente para la verificación del registro que corresponde.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO. El Presidente y el Secretario del Comité Técnico son responsables de ejecutar las instrucciones emanadas de éste, por lo que tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las obligaciones que enunciativa y no limitativamente, se señalan:

a) Entregar a "LA FIDUCIARIA" de manera oportuna y/o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones del Comité Técnico, los acuerdos y/o las actas en los que consten las determinaciones de dicho órgano colegiado que instruyan pagos con cargo al patrimonio fideicomitido; así como suscribir las cartas de instrucción a la "LA FIDUCIARIA";

b) Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso, así como los actos y contratos que puede formalizar "EL IEDF" y que impliquen disponer del patrimonio fideicomitido;

c) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, el presupuesto de gastos anuales del Fideicomiso;

d) Presentar al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación patrimonial del Fideicomiso;

e) Realizar los actos necesarios para que se practiquen las auditorías externas contables y/o legales, en los términos que autorice el Comité Técnico, cuyos resultados deberán proporcionarse a éste dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido;

f) Gestionar conforme a las facultades conferidas por el Comité Técnico y conjuntamente con el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la designación de las personas a las que "LA FIDUCIARIA" les otorgará poder para la defensa del patrimonio del Fideicomiso;

g) Cumplir con todos los requerimientos que les fije el Comité Técnico; las Reglas de Operación y "LA FIDUCIARIA", para el cumplimiento del fin del Fideicomiso, y

h) Rendir al Comité, cuando menos mensualmente, un informe de las actividades realizadas y de los informes mensuales de "LA FIDUCIARIA".

SEGUNDA DE ESTE CONVENIO. HONORARIOS FIDUCIARIOS. "LAS PARTES" acuerdan que "LA FIDEICOMITENTE" pagará a "LA FIDUCIARIA" por concepto de honorarios generados por la celebración de este instrumento, la cantidad de $10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), más $1,600.00 M.N. (un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de $11,600.00 M.N. (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERA DE ESTE CONVENIO. VALIDEZ DEL CONTRATO. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento no implica novación de las obligaciones contraídas entre ellas en "EL FIDEICOMISO", y que la modificación a las cláusulas del mismo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción de este Convenio.

CUARTA DE ESTE CONVENIO. PERSONALIDAD Y AUSENCÍA DE VICIOS. "LAS PARTES", al reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio, misma que no les ha sido revocada ni disminuida en forma alguna; reconocen también que lo realizan libremente, sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar de nulidad este acto.

De igual forma, "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio y las modificaciones en él consignadas, no afectan derechos de terceros.

QUINTA DE ESTE CONVENIO. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio Modificatorio forma parte integral de "EL FIDEICOMISO" registrado bajo el número 16551-2 y del expediente que "LA FIDUCIARIA" mantiene en su resguardo.

SEXTA DE ESTE CONVENIO. JURISDICCIÓN. En caso de presentarse cualquier controversia entre "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio Modificatorio, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, acuerdan someterse a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido del presente Convenio Modificatorio, lo firman en cuadruplicado, en México Distrito Federal, a veintiocho de diciembre de dos mil once, quedando tres ejemplares en poder de "LA FIDEICOMITENTE" y uno en el de "LA FIDUCIARIA".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. BERNARDO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. SAMUEL ALBERTO CERVANTES LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

LIC. JOSÉ RICO ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

BANCO NACIONAL DE MÉXICO
SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX

C.P. SAMUEL FERNANDO UGALDE ROJAS
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. JUAN MANUEL LARA ESCOBAR
APODERADO

Las firmas contenidas en la presente hoja corresponden al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público número 16551-2, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once.

ANEXOS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 16551-2, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO BERNARDO VALLE MONROY, CON LA COMPARECENCIA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, MAESTRO SAMUEL ALBERTO CERVANTES LÓPEZ; Y EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA Y, POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS SAMUEL FERNANDO UGALDE ROJAS Y JUAN MANUEL LARA ESCOBAR.

ANEXO UNO	Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible identificado con el número 16551-2.
ANEXO DOS	Acuerdo del Consejo General del IEDF identificado con la clave ACU-19-10 de ocho de julio de dos mil diez.
ANEXO TRES	Oficio identificado con la clave PCG-IEDF/230/2011 de dos de mayo de dos mil once, signado por el Consejero Presidente del IEDF, Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.
ANEXO CUATRO	Acuerdo del Consejo General del IEDF identificado con la clave ACU-02-11 de catorce de enero de dos mil once.
ANEXO CINCO	Acuerdo del Consejo General del IEDF identificado con la clave ACU-14-11 de ocho de febrero de dos mil once.
ANEXO SEIS	Oficio identificado con la clave SECG-IEDF/2149/2011 de siete de julio de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo del IEDF, Lic. Bernardo Valle Monroy.
ANEXO SIETE	Acuerdo del Consejo General del IEDF identificado con la clave ACU-70-11 de diez de noviembre de dos mil once.
ANEXO OCHO	Oficio identificado con la clave PCTF16551-2/043/2011 de siete de diciembre de dos mil once signado por el Secretario Ejecutivo del IEDF, Lic. Bernardo Valle Monroy, en su caracter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso.
ANEXO NUEVE	Oficio identificado con la clave IEDF/SA/3199/2011 de veintiocho de diciembre de dos mil once, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Administrativa del IEDF, Mtro. Samuel Alberto Cervantes López.
ANEXO DIEZ	Escritura Pública número 64,473 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres) de treinta y uno de agosto de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número uno del Distrito Federal.
ANEXO ONCE	Escritura Pública número 17,426 (diecisiete mil cuatrocientos veintiséis) de veintiocho de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal.